

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS SITUADA EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A DENOMINADA “EL GALLO”, CON N.º DE REGISTRO 948, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENAMEJÍ, QUE AFECTA AL PLAN DE RESTAURACIÓN.

Examinado el expediente de referencia y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20/9/2012 la entidad Acedo Hermanos S.L., solicita Autorización para la Ampliación de la cantera EL Gallo n.º 948, para lo que presenta Proyecto de explotación, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental, notificando asimismo una propuesta de garantía financiera para la RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN (art. 42, RD 975/2009) de 415.656 euros.

En el apartado IV del Plan de Restauración “Plan de Gestión de Residuos Mineros” se contemplaba lo siguiente:

En la planta de tratamiento, en el proceso de precibado, se genera un material fino de naturaleza margosa y caliza, que no tiene aprovechamiento comercial. Este material se clasifica como Residuo Inerte: Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos, Código LER 01 04 08, cuadro n.º 1 del Anexo 1, del RD 777/2012.

*La cantidad de este material no se puede determinar a priori ya que dependerá de los niveles margosos que tenga intercalados los estratos de caliza dolomítica y que van a variar a lo largo de la cantera. Estos materiales son retirados de la planta y acopiados en un área fuera de los límites de la cantera para posteriormente utilizarlos como material de recubrimiento en la restauración de la cantera. Está área ocupa actualmente 1.900 m2 y tiene un volumen de acopios de 3.000 m3. **Al ser el material inerte y no estar acopiado más de tres años, este acopio no es clasificable como instalación de residuos mineros.***

SEGUNDO.- Con fecha 26/11/2013 se elabora Propuesta de Resolución del Plan de Restauración en la que en el Antecedente séptimo se indica que “ No se generarán residuos mineros salvo los procedentes de la retirada del suelo y desmonte inicial, así como los rechazos que se vayan produciendo en la planta, material éste que se utilizará en las labores de restauración y que no será acopiado por plazos superior a tres años”.

TERCERO.- Con fecha 04/6/2015 se autoriza la Ampliación de la cantera, y con ello el Plan de Restauración, estableciendo en el Resuelve entre otros que “ No se generarán residuos mineros salvo los procedentes de la retirada del suelo y desmonte inicial, así como los rechazos que se vayan produciendo en la planta, material éste que se utilizará en las labores de restauración y que no será acopiado por plazos superior a tres años”, no contemplándose por ello instalación de residuos alguna.



MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQA8QMDBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- Con fecha 1/12/2016 tiene entrada escrito remitido por la entidad Acedo Hermanos SL, adjuntando documentación técnica en el que indica que habiendo sido autorizado con fecha 24/6/2014 la AAU de la cantera EL Gallo, y con ella el Plan de Residuos Mineros de la misma con plazo de tres años, se procede a presentar **nuevo Plan de Gestión de Residuos Mineros y Proyecto Constructivo de la Escombrera**, para la misma explotación a fin de que se consolide dicha escombrera para toda la duración de la explotación. La Propuesta de clasificación de la instalación **no está incluida** dentro de la **categoría A** del Anexo II ya que no se dan ninguna de las circunstancias requeridas en el punto 1 del citado anexo. Con fecha 25/01/2017 tiene entrada la tasa correspondiente al proyecto indicado.

QUINTO.- Con fecha 22/6/2017 se le requiere al interesado para que complete la documentación presentada anteriormente en diversos aspectos.

SEXTO.- Con fecha 17/7/2018 se presenta por parte del interesado anexo al plan de gestión de residuos mineros y proyecto constructivo de escombrera en la cantera "EL GALLO", N° 948, en el que indica que a partir de este momento cesa la actividad en la escombrera, es decir, no habrá más aporte de material a la escombrera.

La escombrera quedará definitivamente con las características descritas en el epígrafe nº 7 y los planos constructivos nº 6, 7 y 8. Siendo las actuaciones a realizar las siguientes:

1. Movimiento de tierras para conseguir las características constructivas proyectadas en el documento
2. Protección de los taludes con escollera para evitar la erosión
3. Extendido de tierra vegetal con un espesor mínimo 0,8 metros.
4. Plantación de olivar.

SEPTIMO.- Con fecha 30/11/2018, se le remitió escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se le indicaba que con fecha 4/6/2015, se autorizó por esta Delegación territorial la Ampliación de la cantera El Gallo n.º 948, así como el Plan de Restauración presentado, contando con la AAU favorable emitida por esa Delegación de fecha 27/06/2014, asimismo se le indicaba que no se autorizó ninguna Instalación de Residuos Mineros con el Plan de Restauración, puesto que en la Propuesta se indicaba que *"No se generarán residuos mineros salvo los procedentes de la retirada del suelo y desmonte inicial, así como los rechazos que se vayan produciendo en la planta, material éste que se utilizará en las labores de restauración y que no será acopiado por plazos superior a tres años."* y que con fecha 1/12/2016 así como el 17/7/2018 el titular de la explotación atendiendo a lo establecido en el art 7 del RD 975/2009, presenta un Plan de Gestión de Residuos Mineros y Proyecto Constructivo de Escombrera, (copia de las cuales se adjuntaban), por lo que se le remitía para el informe preceptivo que establece el artículo 5 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQA8QMDBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OCTAVO.- Con fecha 24/01/2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contesta en relación con el punto anterior lo siguiente:

Dado que no se autorizó ninguna instalación de Residuos Mineros con el Plan de Restauración, se estará a lo establecido en el punto 5, del apartado J, del Anexo III de la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada de fecha 24/06/2014 (Expte: AAU/CO/0046/12), es decir que cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de medidas correctoras oportunas.

Por todo ello, deberá comunicar al promotor, con objeto de valorar el alcance de la modificación propuesta, que en base al artículo 9.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, la persona titular de una actuación sometida a AAU que pretenda llevar a cabo una modificación, procederá a consultar al órgano ambiental competente el carácter sustancial o no de la modificación, mediante el modelo oficial que figura en el Anexo VII, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria descriptiva de la modificación que se pretenda llevar a cabo.*
- b) Una evaluación cuantitativa del impacto ambiental que la modificación tendría sobre alguno de los supuestos recogidos en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio y artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. En el caso de vertidos se estudiarán especialmente las sustancias peligrosas y las prioritarias, analizando tanto sus vertidos como las emisiones o pérdidas.*

NOVENO.- Con fecha 29/01/2019 se traslada al interesado la respuesta anterior remitida por la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO.- Con fecha 27/6/2019 tiene entrada RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA, de Fecha 15/6/2019 POR LA QUE SE CONSIDERA NO SUSTANCIAL LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "AMPLIACIÓN DE LA CANTERA EL GALLO N° 948", SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA), PROMOVIDA POR LA ENTIDAD ACEDO HERMANOS SI. Expte.: IMS-UNIFICADA-19-026. En la misma se Resuelve:

Considerar la modificación de la actuación autorizada, promovida por la entidad ACEDO HERMANOS S.L, que se indican a continuación, como NO SUSTANCIAL, al entender este Órgano Ambiental que la modificación propuesta no supone un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y por tanto autorizar las siguientes modificaciones:

- Modificar el Proyecto de Explotación y Plan de Restauración de la cantera denominada "Ampliación de la cantera El Gallo N.º 948", situada en el término municipal de Benamejí, en lo referente al cambio de uso de la zona de acopios existente, que pasa de ser una instalación de residuos mineros de carácter temporal a ser una instalación de residuos mineros de carácter permanente.*

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQA8QMDBBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



• La escombrera tendrá un máximo tres metros de espesor, y una vez terminada se procederá a la protección de los taludes con escollera, se extenderá tierra vegetal con un espesor mínimo de 0,8 metros y se plantará toda la zona con olivar.

La documentación presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible determina que la instalación de residuos mineros (en adelante escombrera) dispuesta con carácter permanente, se rige por lo dispuesto en el RD 975/2009 y queda detallada en el “Anexo al Plan de Gestión de Residuos Mineros y Proyecto Constructivo” presentado en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en el año 2018.

UNDÉCIMO.-Con fecha 14/08/2026 se presenta Anexo en el que se presupuestan las labores de ejecución de restauración en la escombrera por un importe de 37.436,19, siendo corregido al contener un error el mismo, ascendiendo en total a 44.133,29 € .

DUODÉCIMO.-Con fecha 02/10/2026 se adjunta nueva corrección incluyendo el presupuesto de ejecución de las cunetas recogidas en la memoria, diseñadas para evitar la entrada de aguas de escorrentía superficial, ascendiendo en total a 70.540,14 €.

DECIMOTERCERO.-Con fecha 2 de octubre de 2026 se emite Informe favorable del Departamento de Minas al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 4.2 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que establece que no podrán otorgarse autorizaciones reguladas por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración.

SEGUNDO: El artículo 6 del mismo R.D. 975/2009, que contempla la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, que deberá incluir la Propuesta de Resolución respecto al Plan de Restauración y, si procediera, la autorización de la instalación de residuos mineros.

TERCERO: El artículo 7 del mismo R.D. 975/2009, que establece que Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él

CUARTO: los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, así como con el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por los decretos D. 116/2023, de 23 de mayo, D. 158/2025,

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQAH8QMDBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de 8 de octubre, y D. 168/2025, de 5 de noviembre; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por los decretos D. 300/2022, de 30 de agosto, y D. 572/2022, de 27 de diciembre; la Resolución del 26 de junio de 2023 de la Secretaría General de Industria y Minas y de la Dirección General de Minas, publicada en BOJA N.º 127 del 5 de julio de 2023.

A la vista de lo anterior, este Servicio de Industria y Minas emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR la Instalación de Residuos Mineros de la explotación de recursos de la sección A), denominada EL GALLO, nº 948, en el término municipal de Benamejí, que afecta al Plan de Restauración, **previo sometimiento a participación pública por un periodo de 30 días conforme al Art. 6 del RD 975/2009**, conforme a la documentación presentada en fecha 01/12/2016, así como Doc complementaria del 17/7/2018 y 02/10/2026 por Acedo Hermanos SL. para la ejecución de una IRM “escombrera” en la explotación EL Gallo n.º 948 con los siguientes condicionantes:

Clasificar la instalación de residuos mineros como **NO A** atendiendo a la propuesta y las características y análisis realizado en la documentación presentada, así como los recogidos en el Anexo II del Rd 975/2009 Entrega por el solicitante de una garantía financiera de 70.540,14 € para asegurar la rehabilitación del espacio natural afectado.

Cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Modificación No Sustancial emitida por la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 15/6/2019, que se incluyen en el Anexo I de esta Propuesta.

La escombrera quedará definitivamente con las características descritas en el epígrafe nº 7 y los planos constructivos nº 6, 7 y 8. del documento presentado en 2018.

Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

1. Movimiento de tierras para conseguir las características constructivas proyectadas en el citado documento.
2. Protección de los taludes con escollera para evitar la erosión
3. Extendido de tierra vegetal con un espesor mínimo 0,8 metros.
4. Plantación de olivar.

En estos trabajos se llevará un control topográfico del movimiento de tierra y posicionamiento de las cunetas perimetrales, así como de las características constructivas de estas.

La entidad explotadora deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y estabilidad de la instalación de residuos mineros de acuerdo con el diseño propuesto y con las exigencias

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQAH8QMDBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



legales, así como para cumplir con los requerimientos medioambientales y para intentar alcanzar la situación final prevista para el cierre y clausura

La entidad explotadora llevará un Libro Registro en el que se contemplen los seguimientos e inspecciones que se realicen a la instalación, así como cualquier suceso y actividad relacionado con la gestión de la misma y de los propios residuos mineros, que estará a disposición de la autoridad competente tal y como dispone el art 32.1.

Tal y como establece el art 33.4 del RD 975/2009, la instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada después de que la autoridad competente haya realizado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya **certificado a través un organismo de control** que cumpla lo dispuesto en el anexo III del presente real decreto que el terreno afectado por la instalación de residuos ha sido rehabilitado.

LA JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS
Maria Luisa Cabello de los Cobos Blanco

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQAH8QMDBBDQGNYRHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I – CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Expte.. Resolución IMS-UNIFICADA-19-026 – Fechado el 15/6/2019

1.- Considerar la modificación de la actuación autorizada, promovida por la entidad ACEDO HERMANOS S.L, que se indican a continuación, como NO SUSTANCIAL, al entender este Órgano Ambiental que la modificación propuesta no supone un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y por tanto autorizar las siguientes modificaciones:

- Modificar el Proyecto de Explotación y Plan de Restauración de la cantera denominada "Ampliación de la cantera El Gallo N.º 948", situada en el término municipal de Benamejí, en lo referente al cambio de uso de la zona de acopios existente, que pasa de ser una instalación de residuos mineros de carácter temporal a ser una instalación de residuos mineros de carácter permanente.
- La escombrera tendrá un máximo tres metros de espesor, y una vez terminada se procederá a la protección de los taludes con escollera, se extenderá tierra vegetal con un espesor mínimo de 0,8 metros y se plantará toda la zona con olivar

2- El Condicionado de la Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba de fecha 24 de junio de 2014, para el expediente de Autorización Ambiental Unificada (Expte: AAU/CO/0046/12), será de aplicación en lo que no se oponga a la presente Resolución.

3.- La resolución de modificación no sustancial no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/10/2026	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJA2GSNQAH8QMDBDQGNRYHZ7CR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	